

Al amparo del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, un **Programa de Cría** es un conjunto de actuaciones sistematizadas, entre las que se incluye el registro, selección, cría e intercambio de animales reproductores y de su material reproductivo, diseñadas y aplicadas para conservar y/o mejorar las características fenotípicas y/o genotípicas deseadas en la población reproductora objetivo. Por tanto, deben contener las disposiciones que afectan tanto al Libro Genealógico, como al Programa de Mejora y su finalidad podrá ser la conservación, la mejora, la reconstrucción o la creación de una raza, o una combinación de dichas finalidades.

El Libro Genealógico del caballo de Pura Raza Española (LG PRE) se estableció como tal en enero del año 1912. Desde entonces y hasta el 1 de enero de 2007 fue gestionado por Cría Caballar. A partir de ese momento y hasta la actualidad, viene siendo gestionado por la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE) por reconocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante resolución del Director General de Ganadería el 11 diciembre de 2007, lo que implica la emisión de Documentos de Identificación Equina (DIE) y tramitación de servicios registrales para los ejemplares de Pura Raza Española de todo el mundo.

Además de la gestión de los libros genealógicos de los équidos registrados, las asociaciones de criadores son las entidades responsables del desarrollo de los programas de mejora de las razas y es la Administración Pública la que tiene una labor de control y supervisión del programa de cría completo.

Junto al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, citado anteriormente, las asociaciones de criadores están sujetas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, comúnmente conocido como Reglamento europeo de zootecnia.

Esta normativa europea establece que las asociaciones de criadores deben contar con un reglamento que regule la resolución de litigios con los criadores que participan en el programa de cría; garantice un trato equitativo y fije los derechos y las obligaciones de los mismos y de la sociedad de criadores de razas puras.

Por ello este Reglamento de Gestión del Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española, además de cumplir con lo determinado en Reglamento europeo de zootecnia, ordena la estructura del Libro Genealógico, las bases elementales para su gestión, los controles a los que estarán sometidos los ejemplares de la raza, la propia gestión del LG PRE, así como el funcionamiento del Consejo General del LG PRE.

CAPÍTULO I **CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO GENEALÓGICO Y DE SU GESTIÓN**

Art. 1º División del Libro Genealógico

El LG PRE tiene una Sección Principal formada por los siguientes registros:

Registro de Nacimientos

Registro Definitivo

Dentro de este se incluyen también los Registros de Reproductores con cualidades destacadas desde el punto de vista genético:

- a) **Registro de Reproductores Calificados.**
- b) **Registro de Jóvenes Reproductores Recomendados.**
- c) **Registro de Reproductores Mejorantes.**
- d) **Registro de Reproductores de Élite.**

Registro de Méritos

Para aquellos ejemplares que hayan destacado por sus méritos propios o por los méritos de su descendencia y que hayan demostrado unas cualidades sobresalientes.

La información genética de los ejemplares valorados será incluida en LG PRE y la categoría obtenida constará en su Documento de Identificación Equina (DIE) mediante la imposición de una marca distintiva.

Art. 2º Control de la Gestión

- **Control oficial de la Administración General del Estado**

El control técnico de la raza se realizará, en el caso de la Administración General del Estado, entre otros medios, a través del Inspector de Raza, cuyas funciones serán:

- a) Realizar el control técnico de la aplicación de las normas establecidas para cada raza, contribuyendo a la evaluación de riesgo previa al establecimiento de la frecuencia de los controles oficiales, así como colaborar en el seguimiento de inspecciones previamente realizadas y otras actividades de control oficial.
- b) Colaborar en la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Real Decreto.
- c) Informar sobre la situación de la raza y la asociación y proponer las actuaciones que sobre el programa de cría deban ser reexaminadas.
- d) Colaborar, en su caso, con la autoridad competente, dando cumplimiento a las funciones que se le asigne, así como en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas.

- **Órgano de gobierno de la Asociación**

El Consejo General del Libro Genealógico del PRE velará por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española y en el Manual Técnico de Procedimientos del LG PRE, y controlará la gestión del mismo.

Art. 3º Certificación de Calidad del LG PRE

La gestión del LG PRE deberá someterse a las auditorías de calidad que en cada momento determine el Consejo General del LG PRE, el cual deberá exigir al Director/a Técnico/a del LG PRE la corrección de las posibles deficiencias detectadas en las mismas.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANCCE COMO ASOCIACIÓN RECONOCIDA
PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CRÍA

Art. 4º De las obligaciones de ANCCE

Son obligaciones de ANCCE:

- Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza PRE.
- Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de cría de la raza PRE, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo, en especial certificaciones y cartas genealógicas.
- Garantizar el trato equitativo a los criadores que participen en el Programa de cría de la raza. Así, deberá posibilitar la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles que figuran en los estatutos de la Asociación.
- Garantizar los derechos de los criadores contenidos en el presente Reglamento, y en la normativa estatal y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- Presentar, en su caso, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del LG PRE y Programa de mejora.
- Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- Informar a requerimiento de la autoridad competente, y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente.
- Establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.

- Realizar el Programa de difusión de la mejora.
- Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- Disponer de los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de cría, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado.
- Custodiar los datos del Programa de cría.
- Facilitar a los ganaderos la tramitación de documentación adecuadamente, recepcionando en tiempo y forma la documentación que le remita cada uno de ellos.
- Resolver aquellos conflictos que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento UE 2016/1012.
- Cumplir cuantas otras obligaciones le correspondan en virtud de la normativa estatal y comunitaria vigente en materia de zootecnia, este Reglamento, los estatutos asociativos, así como la reglamentación del Programa de cría de la raza.

Art. 5º De los derechos de ANCCE

Son derechos de ANCCE:

- Definir y llevar a cabo de forma autónoma el Programa de cría de la raza aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- Excluir a determinados criadores de la participación en un Programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en este Reglamento o en los estatutos asociativos, en su caso.
- Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento, en las normas del Programa de cría o en los estatutos asociativos.
- Fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no. El listado de tarifas por la prestación de servicios se publicará en la web.
- Realizar tantas actuaciones de comprobación y/o inspección de las ganaderías se

consideren necesarias para garantizar la fiabilidad de los datos contenidos en la base de datos oficial de la raza, y en los Documentos oficiales de Identificación Equina, adoptando las medidas oportunas para ello, incluso la de suspender cautelarmente y/o denegar la tramitación de la documentación solicitada por el interesado en el caso de que se constaten irregularidades en los datos aportados.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS

Art. 6º De los derechos de los Ganaderos

Los ganaderos de caballos de PRE, tanto en España como en otros países, tendrán derecho a participar en el Programa de cría si sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de cría y pertenecen a la raza.

Son derechos de los criadores que participan en el Programa de cría:

- Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- Ser propietarios de sus animales reproductores.
- Dar de alta su ganadería en el LG PRE. El nombre de la ganadería, el hierro y el código tendrán carácter indivisible, siendo de su exclusiva responsabilidad velar por sus derechos de carácter intelectual.
- Que sus ejemplares sean inscritos en los diferentes Registros del Libro Genealógico si cumplen lo establecido en el Manual Técnico de Procedimientos del LG PRE, Reglamentación específica del LG PRE y del Programa de Mejora de la raza y demás normativa vigente.
- Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- Recibir certificados zootécnicos de sus animales.
- Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de cría que preste la asociación.
- Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de cría de la raza.
- Recurrir las actuaciones registrales ante el Director/a Técnico/a del LG PRE,

pudiendo a su vez reclamar las decisiones de éste al Consejo General del LG PRE.

- Solicitar que le sea corregido cualquier documento registral cuando contenga un error formal.
- Elevar quejas por escrito ante el Director/a Técnico/a del LG PRE de las actuaciones del personal autorizado que le corresponda o asociaciones internacionales colaboradoras cuando, de forma fundada, se haya producido alguna irregularidad.

Art. 7º De las obligaciones de los Ganaderos

Son obligaciones de los ganaderos las siguientes:

- Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia e identificación animal, así como con lo establecido en este Reglamento, en el Manual técnico de procedimientos del LG y en el Programa de cría de la raza.
- Facilitar la información requerida por ANCCE para la gestión del Programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del LG PRE, especialmente para su correcta ubicación y localización a la hora de llevar a cabo los servicios registrales, actualizando sus datos de contacto cuantas veces fuera necesario.
- Autorizar a ANCCE para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de Pura Raza Española, siempre de conformidad a la normativa vigente.
- Someterse a los controles que determine la autoridad competente o el LG ANCCE.
- Solicitar y abonar los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados y tarifas publicadas.
- Disponer de un código de ganadería activo en el LG PRE para tener ejemplares bajo su titularidad y poder solicitar servicios registrales.
- Disponer de un código de explotación (REGA) donde estén alojados los ejemplares, de acuerdo a la legislación vigente.
- Facilitar todos los datos al LG PRE cuando solicite la inscripción de los ejemplares teniendo en cuenta el plazo necesario para poder completar la identificación, así como el plazo límite para identificar a los animales conforme a la normativa vigente y procedimiento del LG PRE.
- Poner a disposición del LG PRE a los ejemplares de su explotación para su identificación en cualquier momento, previo comunicado de éste al ganadero. Si se negase el Consejo General del LG PRE podrá adoptar las medidas que considere oportunas hasta la presentación efectiva de aquellos.

- Presentar los ejemplares en condiciones adecuadas de doma y estado físico para cualquier servicio del LG PRE.
- Comunicar pertinentemente al LG de la castración de ejemplares para su constancia registral.
- Comunicar al LG PRE la baja de animales de su ganadería por venta o muerte y aportar la documentación que para ello se le solicite.
- Solicitar el certificado de exportación al LG PRE en caso de venta de animales a un país extranjero.
- Devolver al LG PRE la Carta de Titularidad y/o DIE si el animal muere o es sacrificado, para proceder a su invalidación.
- Velar que los datos de identificación contenidos en el pasaporte de sus ejemplares estén siempre correctamente actualizados.
- Velar que la información de la propiedad contenida en la Carta de Propiedad y en el Pasaporte de sus ejemplares esté siempre correctamente actualizada.

CAPÍTULO IV

PERSONAL TÉCNICO DEL LIBRO GENEALÓGICO

Art. 8º Director/a técnico/a

El Consejo General del LG PRE es responsable del nombramiento y destitución del Director/a Técnico/a del LG PRE, debiendo ser sometido a la ratificación de la Asamblea General. El Director/a Técnico/a ejercerá la coordinación y seguimiento del programa de cría y deberá ser un titulado universitario con conocimientos y formación en materia zootécnica.

El Director/a del Libro tendrá total independencia en materia registral, estando sometido al control específico del Consejo General del LG PRE.

Art. 9º Subdirector/a Técnico/a

El Consejo General del LG PRE, a propuesta del Director/a Técnico/a del LG PRE, nombrará un Subdirector/a Técnico/a del LG PRE, que hará las veces de Director/a en casos de ausencia o cese de este y deberá ser un titulado universitario con conocimientos y formación en materia zootécnica.



Cuando se produzca el cese del Subdirector/a Técnico/a, el Director/a podrá proponer al Consejo General del LG PRE el nombramiento de su sustituto.

Art. 10º Competencias del Director/a Técnico/a del Libro

El Director/a Técnico/a del LG PRE se encargará de la coordinación y seguimiento del Programa de cría así como de todos los asuntos relacionados con la gestión del LG PRE y su funcionamiento, siguiendo las directrices del Consejo General del LG PRE, al que se someterá en cuanto a su aprobación y control, teniendo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones tomadas en el seno del Consejo General del LG PRE.
- b) Proponer al Consejo General del LG PRE las modificaciones del Manual Técnico de Procedimientos del LG y del presente Reglamento.
- c) Proponer al Consejo General del LG PRE el/los Laboratorio/s de Genética Molecular que realizará/n los genotipados, controles de filiación y otros servicios y será el responsable del laboratorio de genética molecular de ANCCE.
- d) Coordinar las actuaciones del personal que preste servicio al LG PRE, tanto en sus actuaciones en el territorio nacional como en el internacional.
- e) Informar al Consejo General del LG PRE de cualquier incidencia que observe o reclamación que reciba, proponiendo la solución que estime adecuada.
- f) Informar al Consejo General del LG PRE de las irregularidades cometidas por los ganaderos, los veterinarios autorizados, asociaciones internacionales colaboradoras y laboratorio, para que aquel adopte las medidas pertinentes.
- g) Informar sobre los veterinarios autorizados que prestan los servicios registrales, así como la distribución del territorio español en diferentes zonas de actuación.
- h) Informar sobre el funcionamiento de las asociaciones internacionales colaboradoras.
- i) Elevará informes sobre la actividad del/de los laboratorio/s de genética molecular en relación con la determinación de genotipados, controles de filiación y otros servicios y propondrá al Consejo General del LG PRE la inhabilitación del/de los mismo/s, en su caso.
- j) Coordinar el equipo de trabajo administrativo y registral del LG PRE, proponiendo la contratación y despido del personal a su cargo al Consejo General del LG PRE.
- k) Coordinar los trabajos del personal contratado en el laboratorio de genética molecular de ANCCE, proponiendo la contratación y despido del personal a su cargo al Consejo General del LG PRE.

- l) Informar de las anomalías estructurales o de personal al Consejo General del LG PRE, una vez hayan sido detectadas.
- m) Convocar a instancias del Consejo General del LG PRE o por propia iniciativa ratificada por el Consejo General del LG PRE al personal colaborador de las zonas nacionales e internacionales a cuantas reuniones se estimen necesarias.
- n) Informar sobre la formación y el material necesario para que los veterinarios autorizados del LG PRE puedan llevar a cabo sus tareas.
- o) Proponer la creación de nuevos servicios no previstos en el Procedimiento Técnico de Actuaciones del LG PRE, cuando la gestión correcta y diligente del mismo así lo demande.

CAPÍTULO V

DE LOS VETERINARIOS AUTORIZADOS DEL LG PARA EL TERRITORIO NACIONAL

Art. 11º Definición

Son aquellos nombrados y autorizados anualmente por ANCCE, para prestar los servicios profesionales veterinarios y de apoyo que los ganaderos precisen para realizar las actuaciones necesarias ante el LG PRE. A cada veterinario autorizado le corresponde un área de actuación determinada, comprometiéndose a no interferir en otras.

La distribución del territorio español en diferentes zonas de actuación será revisada periódicamente por el Consejo General del LG PRE, el cual requerirá los datos que precise para la toma de decisiones al Director/a Técnico/a del LG PRE.

Art. 12º Obligaciones de los veterinarios autorizados del Libro Genealógico del PRE

El veterinario autorizado del LG PRE deberá realizar su labor con diligencia profesional, y en todo caso, observando las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimentar los procedimientos de actuación que sean requeridos por los ganaderos ante el LG PRE, de acuerdo a los distintos protocolos, procedimientos y plazos de actuación establecidos por el Libro.
- b) Responsabilizarse ante el LG PRE de toda la información y su mecanización, tratamiento informático y archivo de los datos que correspondan a su demarcación geográfica y a los servicios que realicen.

- c) Atender al ganadero, de forma presencial o telefónica, en los distintos trámites a realizar ante el LG PRE.
- d) Asistir a las distintas actividades del LG PRE a las que sea convocado por el/la Director/a Técnico/a del LG PRE.
- e) Realizar los procedimientos, verificaciones, pruebas, extracciones de sangre y envío de muestras conforme al procedimiento habilitado a tal efecto por el LG PRE.
- f) Utilizar el material de trabajo necesario homologado por el LG PRE para la prestación de los servicios.
- g) Guardar sigilo profesional y absoluta discreción respecto de la información que pueda conocer de forma directa o indirecta en el desarrollo de su actividad profesional.
- h) Remitir a la oficina central del LG PRE, en el momento en que ésta se lo requiera, toda la documentación original e información documental obtenida durante el periodo que preste o haya prestado sus servicios profesionales a los ganaderos de caballos de Pura Raza Española.
- i) Informar al Director/a Técnico/a del LG PRE, por escrito, de cualquier deficiencia o irregularidad que haya observado en el transcurso de sus actuaciones o cuando sea requerido expresamente para ello.
- j) Tomar las medidas zoométricas o datos de los ejemplares que sean objeto de valoración como reproductores, haciéndolas constar en el documento que se determine en el procedimiento, introducir y proceder a la actualización de la base de datos.
- k) Hacer una actualización de la reseña de los ejemplares que le sean presentados con cualquier motivo, procediendo a la rectificación del documento de acompañamiento y de la base de datos si verifica algún error en el mismo, siempre bajo el procedimiento marcado por la oficina central LG PRE.
- l) Asistir a los TRC o a otras pruebas para identificar y tomar cuantos datos le sean encomendados de los ejemplares, así como actualizar los datos en la aplicación informática de gestión generados en las pruebas a las que asista.

Facturarán sus servicios profesionales directamente a los ganaderos a los que hayan prestado servicios registrales.

Art. 13º Inhabilitación de los veterinarios autorizados del LG PRE y otras causas de cese

El Consejo General del LG PRE, previo informe del Director/a Técnico/a del LG PRE, podrá cesar a todo veterinario autorizado cuando incumpla las obligaciones recogidas en el presente Reglamento y convenio de colaboración firmado al efecto.

Art. 14º Veterinarios Colaboradores Temporales. Funciones

Son veterinarios que pueden servir de apoyo temporal al LG PRE, cuando así se requiera. Para que adquieran la condición de colaborador temporal del LG PRE es necesario que sea propuesto por el Director/a Técnico/a del LG PRE y ratificado por el Consejo General del LG PRE.

CAPÍTULO VI
DE LA GESTIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO EN EL EXTRANJERO

Art. 15º Identidad del Libro Genealógico

El Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española es único y universal. Por ello se inscribirán en sus diferentes registros todos los animales que cumplan lo establecido en la reglamentación específica del PRE publicada en el BOE, con independencia del país donde hayan nacido o hayan sido valorados.

Los procedimientos técnicos de actuación de los diferentes servicios, condiciones y plazos de realización de los mismos serán establecidos por el LG PRE.

Art. 16º Modelos de Gestión del Libro Genealógico de PRE en el extranjero

Atendiendo a la situación particular de cada país en cada momento, la estructura y situación de sus asociaciones, antecedentes históricos, cabaña y número de ganaderos, el Consejo General del LG PRE tendrá potestad para decidir cuál es el mejor sistema registral a desarrollar en cada país. Los diferentes modelos de gestión podrán incluir:

- a) Reconocimiento de asociaciones internacionales colaboradoras del LG PRE, tras acreditar éstas la infraestructura y cumplimiento de requisitos que el Consejo General del LG PRE les exija y superar los periodos de formación que se establezcan. Se reconocerá una por país.

- b) Gestión directa desde la oficina central del LG PRE.
- c) Otros modelos de gestión que el Consejo General del LG PRE determine.

CAPÍTULO VII

LABORATORIO/S DE GENÉTICA MOLECULAR

Art. 17º Laboratorio/s de Genética Molecular

Todas las muestras de los ejemplares que soliciten algún servicio registral que requiera un análisis genético, deberán ser remitidas al/los laboratorio/s que para las tareas de genotipado, controles de filiación y otros servicios haya/n sido determinado/s por el Libro Genealógico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Todos los resultados obtenidos y las muestras biológicas utilizadas entrarán a formar parte del banco de datos y muestras de la ANCCE y podrán ser utilizadas para estudios genéticos encaminados a la Mejora de la Raza.

El/los laboratorio/s se compromete/n al mantenimiento en activo de los sistemas de calidad de gestión que el Consejo General del LG PRE considere necesarios durante el tiempo de prestación de los servicios.

ANCCE asimismo cuenta con un Laboratorio de Genética Molecular propio, para realizar los análisis genéticos de las muestras de caballos PRE y, si es posible en un futuro, ampliar este servicio a otras razas y especies.

La composición del mismo sería la siguiente:

Responsable del laboratorio: DIRECTOR TECNICO LG

Técnicos a cargo de los análisis: TÉCNICO(S) DE LABORATORIO, en la cantidad que se demande en cada momento en función de la carga de trabajo.

El trabajo diario del laboratorio estaría bajo supervisión del Director Técnico del LG, si bien tendría asimismo dependencia funcional del CONSEJO GRAL LG.

CAPÍTULO VIII **RECLAMACIONES**

ANCCE admitirá, tramitará y resolverá en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos participantes en el Programa de cría y para ello tendrá a disposición de los usuarios hojas para la formulación de Quejas y Sugerencias. Las mismas podrán ser presentadas en la oficina central LG o sede de ANCCE. Su formulación podrá realizarse de forma presencial, o mediante su remisión a través de correo ordinario, fax o correo electrónico.

Los datos mínimos que han de consignarse en el formulario serán: nombre, apellidos, y DNI del titular de la ganadería, código ganadero, domicilio o dirección a efecto de notificaciones, y firma. En el cuerpo del escrito deberán indicarse las alegaciones que estime oportunas y las peticiones que consideren legítimas.

La competencia sobre las reclamaciones o sugerencias que se presenten por las actuaciones registrales corresponderá al Consejo General del LG PRE.

La competencia sobre las reclamaciones o sugerencias que se presenten por las actuaciones del Programa de mejora corresponderá a la Comisión Gestora del programa de mejora.